

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PORTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1912.)

NUM. 3 135.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR N.º 339.

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de D. Genaro Gutierrez, vecino de Villalar, la autoridad local de dicha población á fin de evitar el contagio ha procedido al aislamiento de referida ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Valladolid 14 de Noviembre de 1912.

El Gobernador

Manuel Ruiz y Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El laudable esfuerzo que por propia iniciativa, sin auxilio oficial de ningún género, han venido realizando Profesores é Ingenieros en la Escuela especial de Minas, ya estableciendo á sus propias expensas los más elementales medios de investigación metalográfica, ya divulgando en conferencias y publicaciones nacionales y extranjeras los recientes trabajos en esta rama de la Físico-química, demanda el apoyo del Estado, inexcusable ya ante la importancia creciente de aquéllos métodos de ensayo, complemento insustituible del análisis químico, para cuyos progresos desde que se iniciaron, hace más de veinte años, los primeros estudios metalográficos, no han cesado todos los países más cultos de establecer Cátedras y Laboratorios destinados á tales investigaciones, hasta el punto de que puede afirmarse que ninguna de las Escuelas modernas de Minería ó Metalurgia deja de tenerlos hoy perfectamente organizados.

Mas no responde sólo la necesidad que se advierte de dar el debido desarrollo á este género de estudios, á la enseñanza experimental; lo requieren también la Minería y Metalurgia, pues la Metalografía debe considerarse

como la ciencia de las aleaciones, y aleaciones son todas las materias que aquéllas utilizan y producen, y aun lo exige con notoria urgencia la acción tutelar del Estado, si han de aminorarse por todos los medios posibles los lamentables accidentes que constituyen con sobrado motivo su constante preocupación.

A tales fines tiende el procurar medios de conocer y contrastar los numerosos productos metálicos que se emplean en los múltiples servicios de la explotación de las minas, y, muy especialmente, en aquéllas de extracción á grandes profundidades, fortificación y transporte, y de cuya instalación depende en tantas ocasiones la preciosa existencia del obrero.

Grandes son los servicios que al Estado y á la Minería viene prestando el Laboratorio de la Escuela de Minas al facilitar con sus medios de análisis el conocimiento de las riquezas minerales que atesora el subsuelo de España, y para dotarle, siquiera en la modesta medida que permiteu los recursos de la Nación, de los elementos más precisos en el vasto campo de la Metalografía, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Noviembre de 1912.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gomez.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º En la Escuela especial de Ingenieros de Minas se organiza un Laboratorio de investigaciones metalográficas, con los fines siguientes:

a) Enseñanza experimental de los alumnos de las Cátedras de Metalurgia y Siderurgia que existen en el programa de estudios de dicho Centro.

b) Informar en todos aquéllos asuntos oficiales en los cuales se requiere por el Gobierno el concurso del Laboratorio, y muy especialmente para dilucidar las causas de accidentes del trabajo.

c) Realizar toda clase de ensayos que para la más acertada aplicación de las aleaciones, perfeccionamiento en los medios de fabricación y condiciones de su empleo se soliciten por los particulares, así como todo género de ensayos contradictorios sobre la constitución y cualidades de las distintas sustancias minero-metalúrgicas.

Art. 2.º Será Jefe del Laboratorio el Profesor de Metalurgia general y Siderurgia de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, y estarán adscritos al servicio del mismo los Profesores ayudantes y los Ingenieros agregados, que previa propuesta del Jefe del Laboratorio se designen por el Ministro de Fomento, con la

remuneracion que en su día se señale.

Art. 3.º A los efectos del apartado C del artículo 1.º, el Ministro de Fomento redactará y publicará oportunamente, á propuesta del Jefe del Laboratorio, las tarifas para ensayos á los particulares, así como el Reglamento por el cual han de regirse.

Art. 4.º En los presupuestos generales del Estado y de la consignacion fijada para la Escuela de Minas, se señalará el crédito necesario para el servicio del Laboratorio.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Miguel Villanueva y Gomez*.

(Gaceta del 12 de Noviembre de 1912.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

Publicada en la *Gaceta* de esta fecha la lista de los solicitantes que han de ser admitidos á practicar los ejercicios de oposicion al Cuerpo de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal; de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1911, los que figuren en la expresada lista completarán los demás requisitos que con arreglo á la convocatoria de 22 de Julio último deben llenar, señalándose al efecto un plazo de quince días, que comenzará mañana 9 y terminará á las siete de la tarde del día 23 del mes corriente.

Madrid, 8 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1912.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion General de Administracion.

Vacantes los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Aranjuez y Valdecas (Madrid), se anuncia concurso para proveer dichas plazas, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento del 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Direccion General los aspirantes que las deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del

Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como que la dicho, presentarán las instancias en esta Direccion General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolucion, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relacion de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporacion aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29 al principio citado, llamándose, por último, la atencion sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28 del mismo mes y año.

Madrid, 11 de Noviembre de 1912.—El Director general, *L. Belaunde*.

Habiendo sido nombrado Don Eusebio Rodriguez de Valenzuela, Contador de fondos de la Diputacion Provincial de Valladolid, se anuncia, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 11 de Noviembre de 1912.—El Director general, *L. Belaunde*.

(Gaceta del 12 de Noviembre de 1912.)

NUM. 3.121.

Preceptos fundamentales de la ley de 5 de Junio de 1912 autorizando la admisión de voluntarios con premio, con destino á los Cuerpos de Africa.

La citada ley y la Real orden circular de 15 del mismo mes dando instrucciones para la aplicacion de la misma, determinan que en todos los Ayuntamientos de España, zonas de reclutamiento, cajas de recluta y agentes diplomáticos y consulares en el ex-

tranjero, se admitan voluntarios con premio con destino á las guardias del Norte de Africa, los cuales deberán reunir las condiciones siguientes: ser mayor de 19 años y menor de 35, soltero ó viudo sin hijos, y tener aptitud física para el servicio del Ejército.

El plazo de enganche como voluntario es de cuatro años en activo y cuatro en reserva, pudiendo al terminar los cuatro años de servicio contraer otro nuevo compromiso, por igual plazo, hasta alcanzar la edad de retiro. Salvo en este último caso, al finalizar su compromiso en activo quedarán dichos voluntarios sujetos á servir cuatro años en situacion de reserva, siempre que no excedan de la edad de retiro forzoso.

Por cada compromiso de cuatro años que contraigan se les dará un premio de 730 pesetas, distribuido en los plazos siguientes: 130 pesetas al engancharse, 100 pesetas á los seis meses y 500 al final de los cuatro años, y durante el tiempo que estén en filas percibirán además de sus haberes, pan y devengos ordinarios, el plus de campaña ó bonificacion que disfruten los individuos de tropa de los cuerpos en que sirvan, así como todas las ventajas y ascensos establecidos en las leyes y reglamentos.

A los 20 años de servicios efectivos tendrán un retiro de 240 pesetas anuales los soldados de primera y segunda y 300 los cabos; á los 25 años efectivos, 300 los soldados y 375 los cabos; y á los 30 efectivos ó con abonos, 375 los soldados y 465 los cabos. Las pensiones de retiro de sargento serán las mismas que disfrutan éstos. A todos ellos les será de abono, para los efectos de retiro, el tiempo que en cualquier concepto hubiesen servido en filas.

Además de los anteriores premios y ventajas, á los 12 años de servicios efectivos se les concederán, como premio, terrenos en Africa, para que se conviertan en colonos, dentro de los términos legales á que la propiedad de dichos terrenos esté sometida.

Las pensiones de retiro serán compatibles con todo haber activo percibido del Estado, provincia, municipio y Casa Real.

Para ingresar como voluntario harán instancia dirigida indistinta-

tamente al Alcalde del Ayuntamiento ó al Jefe de la zona ó caja de recluta del punto de su residencia, en la cual expresen el arma en que deseen servir, y acompañarán á la misma, los paisanos que no hubiesen sido alistados, certificado del registro civil de nacimiento en el cual conste ser solteros, y en el caso de no serlo, una informacion testifical justificativa de que son viudos sin hijos, y los que hubiesen sido alistados, una certificacion del Ayuntamiento en la que se hará constar que fueron sorteados y el reemplazo á que pertenecen, que puede ser substituida por el paso de caja ó por cualquier otro paso de situacion militar que obre en su poder.

Dichas autoridades darán á las instancias la tramitacion prevenida en el artículo 3.º de la Real orden circular de 15 de Junio último, y desde el día que por aquellas se les entregue el pasaporte tendrán derecho á los haberes correspondientes al cuerpo donde vayan á servir, bonificándose como auxilio de marcha, tantos haberes diarios como días deban invertir en incorporarse á la unidad en que han de causar alta, los cuales le deberán ser anticipados por las autoridades que hayan ultimado su admision, con cargo al cuerpo á que fueron destinados.

Al concluir su compromiso tendrán derecho al pasaje por cuenta del Estado, hasta el pueblo de la Península ó islas adyacentes donde deseen fijar su residencia.

Los voluntarios que fuesen llamados á filas durante el periodo de reserva, percibirán además de todos los devengos á que tengan derecho los que figuren en activo, un plus diario de 0,50 pesetas abonable á las familias, sin perjuicio de los derechos que puedan ser reconocidos en general á las familias de los reservistas llamados á filas.

NUM. 3.103.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico: Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de

Herrin de Campos, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos

el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del

Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 12 de Noviembre de 1912.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

ren convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Canalejas 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Justo del Pozo.—El Secretario, Luis Arranz.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Corrales de Duero Encinas de Esgueva Pedrosa del Rey San Pedro de Latarce Valdunquillo

Y por el de quince días en el Ayuntamiento de Valdearcos de la Vega

Núm. 3.123.

Corrales de Duero.

Para el día treinta del actual y hora de las nueve de la mañana se halla señalado el acto de deslinde gubernativo y acotamiento del terreno perteneciente á los comunes de este pueblo, destinados á pastos, titulado los prados del camino de Valdearcos á Congosto, que surcan con terreno perteneciente al monte de San Lorenzo, hoy vendido por el Estado, cuyo deslinde se practicará en el sitio siguiente: Empezará desde el Monte citado hasta el arroyo madre, y desde la orilla de la tierra ó límite de dicha finca, perteneciente á D. Esteban Arenillas, vecino de Villalon, hasta el límite de otra finca perteneciente á dicho señor al Norte del prado referido.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los dueños de terrenos colindantes acudan en dicho día y hora por sí ó por apoderado en legal forma á presenciar la operación y á deducir ante el Sr. Alcalde los títulos de pertenencia de sus fincas ó las reclamaciones que interese á su derecho justas y pertinentes, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Corrales de Duero á doce de Noviembre de mil novecientos doce.—El Alcalde, Román Bombin.—P. S. M., El Secretario, Emilio Arenillas.

Núm. 3.127.

Roales.

Terminado el padrón del impuesto de carruajes de lujo de este término municipal formado para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FINCAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DE LAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Día	Mes	Año			
1	Roman de la Rosa.							
2	Cándido de la Rosa.	Mancomunados				520	26	546
3	Manuel de la Rosa.					520	26	546
4	María Alenso.	Mancomunados				260	13	273
5	Indalecio Ruiz.					130	6'50	136'50
6	Juan Delgado.					520	26	546
7	Eusebio Ruiz Gomez.	Mancomunados				520	26	546
8	Marcos Gonzalez.					520	26	546
9	Gregorio Gil García.					520	26	546
10	Cleto Gonzalez Diez.	Mancomunados				520	26	546
11	Juan Merino.					520	26	546
12	Anselmo Gil Guerra.	Mancomunados				520	26	546
13	Crispulo Prieto.					520	26	546
14	Fabian de Neira Gil.					260	13	273
15	Pablo García Gil.	Mancomunados				230	13	273
16	Remigio Gil García.					390	19'50	409'50
17	Jerónimo García.	Mancomunados				390	19'50	409'50
18	Ricardo de la Rosa.					390	19'50	409'50
19	Julian Cermeño.	D. Santiago Gil				260	13	273
20	Francisco Aparicio.					208	10'40	218'40
21	Felipe Aparicio.	Mancomunados				208	10'40	218'40
22	Eudocio de la Rosa.					182	9'10	191'10
23	Emilio Martínez.	D. Floriano Aparicio				104	5'20	109'20
24	Victoria Prieto.					52	2'60	54'60
25	Valentin Rodríguez.	Mancomunados				104	5'20	109'20
26	María Gil del Rey.					104	5'20	109'20
27	Severiano Verano					520	26	546
28	Miguel Tristan.	Mancomunados				260	13	273
29	Luisa Gil Ruiz.					520	26	546
30	Marcos García.	Mancomunados				390	19'50	409'50
31	Jegundo de la Rosa.					390	19'50	409'50
32	Sebastiana del Rey.	Mancomunados				104	5'20	109'20
33	Narcisa Juarez Alonso.					26	1'30	27'30
34	Gregorio Gil de la Rosa.					51	2'55	53'55
35	Elias Redondo.	Mancomunados				510	25'50	535'50
36	Rufino Gil.					510	25'50	535'50
37	Josefa Diez.					102	5'10	107'10
TOTALES.						12405	620'25	13025'25

Núm. 3 059.

Distrito forestal y piscícola de Valladolid

En cumplimiento del artículo 2.º del Reglamento sobre pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relación de licencias de pesca expedidas por este Centro, durante el mes de Octubre último.

Núm. de orden	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
114	1.º Octubre	Roman Hernandez	40	Sieteiglesias	Bracero
115	1.º id.	Fausto Sainz	44	Peñafiel	Jornalero
116	3 id.	Matias Gonzalez.	30	Id.	Id.
117	4 id.	Clemente Hernandez	38	Astronuevo	Id.
118	5 id.	Manuel Diez.	46	Palazuelo	Tablajero
119	7 id.	Ramón Madrigal.	40	Valladolid	Obrero
120	18 id.	Venancio Garcés.	47	Santovenia	Jornalero

Valladolid 9 de Noviembre de 1912.—El Ingeniero Jefe del Corral.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.122.

Canalejas.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que creye-

la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y serán atendidas cuantas reclamaciones se presenten y consideren justas.

Ruales 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Serrano.

NUM. 3.126.

Rubi de Bracamonte.

Hallándose terminado el padrón de Cédulas personales de este término municipal correspondiente al año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y formular contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Rubi de Bracamonte 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Sobrino.—P. S. M., El Secretario, Francisco Basas.

NÚM. 3.124.

Rueda.

Firmados y aprobados los respectivos pliegos de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios «Puestos públicos», «Mataderos» y «Saca» en el año próximo de 1913, se hace pública su exposición á los efectos de la Instrucción sobre contratos provinciales y municipales.

Rueda 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde accidental, Juan B. Serrano.

NUM. 3.125.

Rueda.

Acordados adoptar por el orden que se indican como medios para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos en el año de 1913: 1.º el arriendo á venta libre si se llegase á habilitar este medio en las reformas proyectadas en la ley de 12 de Junio de 1911; 2.º gravámenes autorizados por el artículo 6.º de la dicha ley si las confeccionadas ordenanzas obtuviesen la autorización superior; y 3.º el repartimiento vecinal, se hace público á los oportunos efectos.

Rueda 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde accidental, Juan B. Serrano.

Núm. 3.044.

Pedrosa del Rey.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día cuatro del corriente, para cubrir el déficit de cinco mil doscientas diez y nueve pesetas ochenta y nueve céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	8000	3	0.50	4000
Leña le id.	Id.	4880	2.50	0.25	1220.12
Total.					5220.12

Pedrosa del Rey 8 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Sebastian Meléndez.—El Secretario, Miguel García.

Núm. 3.066.

Vega de Ruiponce.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día siete del actual, para cubrir el déficit de cinco mil setecientas pesetas noventa céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilógramo	370045	0.01	0.01	3700.45
Leña de id.	Id.	200045	0.01	0.01	2000.45
Total.					5700.90

Vega de Ruiponce á 8 de Noviembre de 1912.—El Alcalde Presidente, Dionisio García.—El Secretario, Fortunato Robles.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.106.

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA

Vivero provincial de vides americanas.

Se venden, procedentes del Vivero de esta Granja Escuela, las plantas que á continuación se expresan, á los precios y bajo las condiciones siguientes:

90.000 barbados injertados de un año, á 100 pesetas millar.

200.000 barbados francos de pie de un año, á 25 pesetas millar.

Condiciones.

1.º Los pedidos se dirigirán por escrito al Ingeniero Director de la Granja-Escuela durante el mes de Noviembre próximo, y serán admitidos hasta que resulte agotada la planta disponible.

2.º Serán de cuenta de los compradores el transporte y embalaje de las plantas.

3.º Los pedidos, previo pago de su valor, se sacarán desde el mes de Diciembre en adelante, entendiéndose que renuncia á ellos todo aquel que el 31 del mes de Enero próximo no hubiera sacado el pedido.

4.º Se servirán los pedidos de los pequeños viticultores con preferencia y tendrán derecho á ella los vecinos de los pueblos que tengan satisfecho el contingente que previene la ley de defensa contra la filoxera del año 1885.

5.º Los peticionarios presentarán muestras de la tierra donde vayan á colocar las plantas que traten de adquirir para su análisis, que se hará gratuitamente en el Laboratorio de esta Granja-Escuela, sin cuyo requisito no se le servirá el pedido, á fin de poderles aconsejar cuál es la variedad más apropiada para su adaptación en dichas tierras.

6.º Si después de hechos los pedidos por los viticultores de esta provincia resultaran productos sobrantes, se facilitarán á quienes lo soliciten.

7.º El Director del Vivero se reserva el derecho de exigir al peticionario un comprobante del destino que va á dar á las plantas adquiridas.

8.º Se ruega á los compradores de plantas hagan las observaciones que estimen oportunas al tiempo de sacarlas del Vivero, pues una vez hecha la entrega, no se admitirá reclamación de ningún género.

Valladolid 20 de Octubre de 1912.—El Ingeniero Director, **Lorenzo Romero.**

Instrucciones para efectuar la TOMA de las muestras de tierra remitidas para su análisis.

1.º Caso.—Toma de la muestra de tierra del suelo. Cuando en la finca que se va á plantar no se notan variaciones en el aspecto exterior del suelo, bastará con hacer un hoyo por cada aranzada de extensión procediendo en la forma siguiente:

1.º Se desbroza el suelo en una superficie algo mayor que el hoyo que se va á abrir.

2.º Se abre el hoyo hasta una profundidad de 30 centímetros, dando el ancho y largo que más convenga para hacer cómodamente esta labor.

3.º Se limpia bien el hoyo sacando toda la tierra y dejando cortada á plomo una de las paredes.

4.º Con una pala se desprende luego tierra de esa pared cortada á plomo, dando los golpes de arriba á abajo.

5.º De la tierra desprendida se toman tres kilos.

6.º Se repetirán las cinco operaciones anteriores por aranzada.

7.º Se mezclan bien las tierras de todos los hoyos que se habrán reunido en un punto limpio y se toman dos kilos, procurando vayan también las piedras que existan y en la proporción que aparezcan en el campo.

Toma de la muestra de tierra del subsuelo.

1.º Los hoyos abiertos para tomar las muestras del suelo se abren hasta 70 centímetros.

2.º Se prolonga la pared citada limpio el hoyo y se toman como se ha dicho, cortando la tierra con la pala, tres kilos de cada hoyo.

3.º Se mezclan las tierras de todos los hoyos y se cogen otros dos kilos, como se indicó para formar la muestra del suelo.

2.º Caso.—Cuando la tierra que se va á plantar manifieste caracteres diferentes, se tomará una muestra para cada una de esas partes que presenten variación.

Las muestras de tierras secas al sol se remitirán en sacos bien acondicionados.

NOTA.—Se ruega á los señores Alcaldes y Presidentes de los Sindicatos y de cualquiera Asociación agrícola, fijen este anuncio en los sitios más públicos posible, á fin de que tengan conocimiento del mismo el mayor número de viticultores.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación